

LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL COMO INSTRUMENTO ESENCIAL PARA CONOCER EL DERECHO

SANTAELLA QUINTERO,* Héctor

Profesor de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia

hector.santaella@uexternado.edu.co

RESUMEN

En el Derecho Administrativo debe incluirse el estudio de jurisprudencia y como técnica debe enseñarse a identificar correctamente líneas jurisprudenciales. Se trata de adquirir herramientas necesarias en un contexto en el que las fuentes del derecho han mutado dados los cambios notables que se han presentado en el principio de separación de poderes, pues el juez (sobre todo el administrativo) lejos de ser un autómatas que aplica matemáticamente normas, en su labor hermenéutica es un verdadero creador de reglas jurídicas.

PALABRAS CLAVE: Jurisprudencia, precedente, *ratio decidendi*, *obiter dictum* y *decisum*, problema jurídico.

ABSTRACT

: The analysis of case-law needs to be included into Administrative Law. Accordingly, it is crucial to teach how to identify lines of case-law. They are important tools in the current legal context, in which the sources of law have profoundly changed as a consequence of deep changes in the separation of powers. For that reason, judges (and especially administrative judges) cannot merely apply the law as if it were a mathematical operation. On the contrary, they have the task of creating legal rules.

KEY WORDS: Case-law, precedent, *ratio decidendi*, *obiter dictum* and *decisum*, legal problem.

Fecha de recepción : 01-05-2016

Fecha de aceptación: 01-06-2016

* Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, España. Profesor del Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia. Correo electrónico: hector.santaella@uexternado.edu.co

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. ASPECTOS TEÓRICOS DE LAS LÍNEAS JURISPRUDENCIALES. 3. ASPECTOS PRÁCTICOS DE LAS LÍNEAS JURISPRUDENCIALES. 4. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

En un escenario como el actual, donde la indeterminación o desmaterialización de la ley confluye con la imprecisión o baja calidad de la legislación, la constitucionalización del ordenamiento jurídico, la sobreproducción de normas y la proliferación de vacíos normativos, el estudio de la jurisprudencia cobra una importancia inusitada. A ella corresponde precisar el sentido de los textos legales o de los principios y cláusulas constitucionales utilizados para la solución de los casos concretos, resolver las antinomias, colmar las lagunas y, en fin, encontrar las soluciones a los problemas y dificultades que plantea la aplicación de un sistema jurídico imperfecto en una sociedad cada vez más compleja. Si a esto se suma el progresivo y hoy mayoritario consenso en torno al valor vinculante de los precedentes como forma de garantizar la coherencia del sistema jurídico y la efectividad de los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima, la importancia de conocer y analizar técnicamente los resultados de la actividad judicial queda fuera de toda discusión. Hace mucho que el estudio técnico de la jurisprudencia dejó de ser un asunto exclusivo de los sistemas jurídicos del *common law*, para pasar a ser una necesidad extendida a todos los juristas.

El análisis de la jurisprudencia resulta entonces decisivo para conocer el Derecho tal cual lo aplican los jueces en la realidad (*law in action*), más allá de cómo se plasma en los textos normativos (*law on the books*). Con todo, las particularidades de esta fuente de Derecho hacen de su estudio una labor especialmente ardua, en la que se pone a prueba el saber técnico del jurista. El carácter material y normativo de las Constituciones modernas no solo ha llevado a que se supere el dogma del liberalismo continental decimonónico según el cual los jueces no crean Derecho sino que solo lo aplican; correlativamente ha supuesto asumir que su intervención dentro de un proceso resulta fundamental para la integración del ordenamiento jurídico en tanto participan de su construcción mediante la producción de decisiones que no solo resuelven con autoridad de cosa juzgada un caso concreto (sentencias), sino que además sientan o reiteran una regla de Derecho aplicable a casos similares futuros (precedentes). En su acepción más estricta y técnica-jurídica, los precedentes son reglas jurisprudencialmente establecidas, contenidas en las decisiones judiciales previamente adoptadas, que *prima facie* deben ser acatadas por los jueces de igual o inferior jerarquía al órgano decisor cuando quiera que se presenten casos semejantes en el futuro¹.

¹ En este sentido, cfr. p. ej. FREDERICK SCHAUER. *Pensar como un abogado. Una nueva introducción al razonamiento jurídico*, Madrid, Marcial Pons, 2013, pp. 53 y ss; SILVIA DíEZ SASTRE. *El*

El reconocimiento de estas reglas jurisprudenciales o precedentes hace imperioso desarrollar técnicas especiales para su identificación y aplicación. Debido a su forma atípica, carente de una estructura canónica similar a la de las normas comunes, compuesta de un supuesto de hecho expreso y de una consecuencia jurídica explícita, el examen de las reglas de Derecho jurisprudenciales obliga al operador jurídico a realizar un trabajo de interpretación de la decisión judicial que haga emerger la regla de Derecho contenida en ella. La distinción entre *ratio decidendi*, *obiter dictum* y *decisum* como partes fundamentales de la decisión judicial resulta crucial². Solo aquellas declaraciones y razonamientos del Tribunal que conforman la primera tienen valor de precedente. Y su determinación implica el análisis de los hechos, pretensiones, disposiciones jurídicas relevantes, problema jurídico y razonamientos sobre los cuales cimentó su decisión el juez que sentó el precedente. Con todo, el estudio riguroso de la jurisprudencia exige más que la sola lectura técnica de una sentencia o de un conjunto de ellas. Es preciso, en aras de tener una perspectiva completa de la evolución jurisprudencial sobre un determinado asunto, precisar con certeza cuál es el precedente aplicable, vislumbrar eventuales giros en la postura jurisprudencial y potenciar y comprender mejor el papel de los precedentes en el sistema jurídico (como fuente, como mecanismo de control de la discrecionalidad judicial y como objeto de estudio), ir más allá y **reconstruir la línea jurisprudencial frente al problema jurídico examinado**.

En aras de ofrecer una visión concisa de cómo y por qué se trabaja con líneas jurisprudenciales, enseguida se examinarán los aspectos fundamentales de la teoría (a) y la práctica (b) de esta importante herramienta metodológica para el conocimiento del Derecho.

precedente administrativo. Fundamentos y eficacia vinculante, Madrid – Barcelona, Marcial Pons, 2008, p. 70; también, entre otros, CARLOS BERNAL PULIDO. “El precedente en Colombia”, en *Revista de Derecho del Estado*, No. 21, 2008, p. 82. En el mismo sentido, algunos pronunciamientos de la jurisprudencia constitucional acogen este concepto normativo de precedente. Vid. las sentencias T-308 de 2011, T-794 de 2011 o T-285 de 2013 de la Corte Constitucional.

² La *ratio decidendi* o *holding* corresponde al principio, regla o argumento central de la decisión judicial; por ende, suele identificarse con la respuesta al (los) problema(s) jurídico(s) planteado(s) en el caso. El *obiter dictum* hace relación a los argumentos secundarios que se presentan en las consideraciones, es decir, aquellos que no están ligados de manera esencial con la decisión adoptada. El *decisum*, por último, es la parte resolutoria de la sentencia, lo que se dictamina en el caso concreto y que tendrá fuerza *erga omnes* o efecto *inter partes* según lo previsto en la ley. Con todo, se trata de formulaciones simplificadas. Una presentación detallada de las diversas acepciones que pueden admitir y numerosos problemas que origina la conceptualización de la *ratio decidendi* y el *obiter dictum*, en PIERLUIGI CHIASSONI. “La filosofía del precedente: análisis conceptual y reconstrucción racional”, en *Fundamentos filosóficos de la teoría del precedente judicial* (Eds. Carlos Bernal Pulido y Thomas Bustamante), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015, pp. 31 y ss.

2. ASPECTOS TEÓRICOS DE LAS LÍNEAS JURISPRUDENCIALES

Pese a los límites de una aproximación puramente jurisprudencial al Derecho para su construcción sistemática, ordenada y completa³, es indudable que las ideas de precedente y línea jurisprudencial son hoy un elemento indispensable para conocer aquella parte del Derecho que se litiga ante los Tribunales. La jurisprudencia no solo ofrece un repertorio de casos prácticos y problemas que suscita la aplicación de una determinada normatividad, útil a efectos de realizar un acercamiento tópico a un determinado sector del orden jurídico; sus precedentes son normas que definen las reglas de Derecho para la solución de los casos concretos que se presentan en el día a día. Superado el valor meramente persuasivo que tradicionalmente se reconoció a la jurisprudencia en los sistemas continentales, los precedentes encierran normas jurídicas cuyo estudio resulta inexcusable⁴. Por ende, la adecuada reconstrucción de aquellos ámbitos del ordenamiento que se caracterizan por su litigiosidad exige el estudio de los precedentes.

Como se mencionó líneas arriba, el uso de los precedentes plantea a los operadores jurídicos un desafío técnico notable. Por su peculiar estructura formal su empleo (tanto en un ámbito profesional, como judicial o académico) supone un proceso de tres fases: (i) la aplicación de un test de semejanza para identificar un caso análogo, (ii) la determinación de la *ratio decidendi* del pronunciamiento examinado para establecer la regla de Derecho que resolvió el caso y (iii) la consideración de las distintas técnicas de apartamiento del precedente para determinar si es o no aplicable⁵. En primer lugar, entonces, debe ubicarse un caso fallado lo suficientemente similar al que se resuelve o investiga. Más que una cuestión de identidad, se trata de establecer semejanzas fácticas

³ El carácter esencialmente casuístico de la jurisprudencia, que responde las más de las veces a una pretensión particular, hace que los jueces tengan una mirada fragmentada del ordenamiento jurídico y siempre enfocada al caso. Ello se hace manifiesto si se tiene en cuenta que no todo el Derecho se traduce en conflictos, que no todos los conflictos son sometidos a instancias jurisdiccionales, ni la totalidad de los que sí lo son se resuelven mediante sentencias judiciales (conciliaciones, laudos arbitrales, amigable composición, etc.). Por esto, “una reconstrucción efectuada a partir de los materiales que suministra la jurisprudencia ofrecerá una visión apenas parcial del sistema”. Cfr. HÉCTOR SANTAELLA QUINTERO. “*Algunas reflexiones sobre las nuevas formas de actuación administrativa impuestas por el mercado y la técnica y sus implicaciones para la metodología de la ciencia jurídica-administrativa*”, en Revista Digital de Derecho Administrativo, No. 5, 2011, p. 103. Como señala SCHMIDT-ASSMANN, “[l]a sistemática jurídico-administrativa tiene que estar en condiciones de abarcar el espectro completo de las funciones que la Administración desarrolla en la actualidad”. Vid. EBERHARD SCHMIDT-ASSMANN. *La teoría general del Derecho Administrativo como sistema*, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, Madrid, 2003, p. 168. Y ello implica, naturalmente, llevar el análisis propio de la ciencia del Derecho Administrativo más allá de los campos dominados por la jurisprudencia administrativa.

⁴ En Colombia, la consagración legal del desconocimiento de las sentencias de unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado como única causal de procedencia del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia (artículo 258 del CPACA) y la tipificación del desconocimiento del precedente aplicable al caso como una de las causales especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, son la evidencia plena de la superación del carácter puramente persuasivo de las declaraciones efectuadas por el órgano de cierre de la justicia administrativa en las *rationes decidendi* de sus fallos. Al respecto, véase MANUEL FERNANDO QUINCHE RAMÍREZ. *El precedente y sus reglas*, Bogotá, Legis, 2014, pp. 115 y ss.

⁵ SILVIA DÍEZ SASTRE. *El precedente... Op. Cit.*, pp. 112-116.

y jurídicas relevantes entre el caso del pasado y el actual. No hay reglas infalibles ni objetivas para determinar la semejanza entre los casos: cuándo estamos antes supuestos similares y cuándo ante diferencias relevantes es una cuestión sujeta a un alto grado de subjetividad. Antes que por la afinidad conceptual de los temas tratados, ello dependerá en buena parte del análisis de los hechos y disposiciones jurídicas relevantes en juego; en últimas, es una cuestión supeditada al grado de generalidad o detalle con el que se planteen los hechos materiales de los casos y los problemas jurídicos que se identifiquen en ellos⁶. Por su naturaleza casuística, razonar con precedentes exige una especial consideración de estos aspectos. Una segunda tarea es examinar la providencia elegida con el fin de establecer la regla jurídica que constituye su *ratio decidendi*. Esto hace posible definir si dicho fallo es o no un precedente relevante para el caso en revisión. Nada obsta para que pese a las semejanzas fácticas que pueda presentar, el pronunciamiento identificado como posible precedente no sea tal porque se falló con base en razones procesales (y no de fondo). Y nada obsta para que en una misma sentencia se resuelvan varios problemas jurídicos y, por ende, se encuentren varias *rationes decidendi*. Algunas de ellas podrán, incluso, por deficiencias en la argumentación de los fallos, ser implícitas. Y aún en los eventos de abundante y explícita fundamentación, la diferencia entre *holding* y *dictum* no siempre resulta fácil de discernir y encierra un segundo frente de notable subjetividad e incertidumbre. En la práctica no será difícil negar la condición de *ratio* a una regla declarada por un juez en un fallo o ampliar o restringir su extensión o ámbito de cobertura a voluntad del intérprete. Todo ello complica su aplicación⁷. Por último, dadas las particularidades de la aplicación de estas reglas, es preciso indagar sobre eventuales razones para apartarse del precedente. Un cambio en las disposiciones aplicadas en la decisión o una transformación social o política significativa podría dar lugar a una eventual abrogación del precedente (*overruling*); del mismo modo que un examen detallado de los elementos fácticos y jurídicos del caso puede permitir establecer algún factor diferencial relevante, frente a lo cual lo precedente será apartarse a partir de la diferenciación efectuada (*distinguish*). En absoluto puede ignorarse que el paso del tiempo puede hacer que el precedente pierda su fuerza vinculante y que las particularidades de un caso pueden excluirlo del ámbito de aplicabilidad de una regla jurisprudencial: no sería justo ni jurídico resolver una determinada controversia bajo parámetros propios de otra época, acuñados bajo otros valores, normas o circunstancias sociales; ni tampoco darle a un caso el tratamiento de otro que, pese a las apariencias, en rigor no es similar y merece un trato especial.

Ahora bien, con independencia de que en la actualidad una única sentencia pueda constituir precedente, la forma atípica del Derecho jurisprudencial y su carácter argumentativo e incremental, que impone su decantación caso a caso de manera progresiva, hacen recomendable la reconstrucción de líneas jurisprudenciales. Con ello no solo se logra una perspectiva completa de la evolución de la postura jurisprudencial

⁶ CARLOS S. NINO. *Introducción al análisis del Derecho*, Barcelona, Ariel, 1991, p. 293.

⁷ Plantea estas complicaciones PABLO MORENO CRUZ. “Una (pequeña) caja de herramientas para el estudio de los sistemas de relevancia (más, o menos) vinculante del precedente judicial. (Re)Visitando lugares comunes”, en *Contribuciones para el sistema de precedentes jurisprudencial y administrativo*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2014, pp. 66 y ss.

sobre una determinada cuestión y se puede identificar y comprender con más facilidad la regla que constituye el precedente aplicable en ese caso; posibilita además apreciar cómo la jurisprudencia sirve (o no) a la realización de valores como la previsibilidad, certeza, seguridad, igualdad, coherencia y adaptabilidad del Derecho a los cambios.

Una línea jurisprudencial es, entonces, el instrumento metodológico que permite agrupar racionalmente un conjunto de decisiones judiciales a partir de la identificación de un problema jurídico específico con el fin de establecer cuáles han sido las respuestas que le ha dado la jurisprudencia en un lapso determinado. Este ejercicio no busca realizar un inventario de pronunciamientos en una determinada materia, ni resumir el sentido de tales providencias proferidas en una materia para encadenarlas en una sucesión más o menos extensa de sentencias. Pese a ser parte de la labor, no se agota en ello. Va más allá del simple levantamiento y procesamiento primario de información. Su propósito es desvelar la existencia (o inexistencia) de patrones decisionales claros y uniformes con el fin de posibilitar su conocimiento y estudio. Así, por un lado, procura identificar el espectro de respuestas dadas por los jueces a una cuestión en concreto; por otro, establecer su orientación o tendencia al solucionar el asunto planteado; determinar la consistencia de esas respuestas y las interrelaciones que hay entre ellas; y precisar cuál es la regla vigente en un momento histórico determinado. Auscultar de este modo la jurisprudencia no solo previene visiones parciales o sesgadas de las posturas jurisprudenciales (ya que en ocasiones comprender una determinada posición exige conocer sus antecedentes en la misma jurisprudencia), sino que permite también controlar mejor los cambios en los dictámenes de los jueces, comprender la dinámica de las decisiones al interior de cuerpos colegiados (pues la línea permite apreciar el peso futuro e importancia de los votos particulares o de las disidencias) y evidenciar los ajustes en las posturas jurisprudenciales en función de las circunstancias de cada momento (algo útil a efectos de corroborar los diálogos que entabla o rechaza la jurisprudencia con la realidad que le circunda). Al intentar ordenar y dar sentido a la pluralidad de pronunciamientos que conforman una línea, este instrumento puede incluso combatir la impresión caótica que en ocasiones produce la lectura desordenada de la jurisprudencia y contribuir a racionalizar el Derecho jurisprudencial⁸.

3. ASPECTOS PRÁCTICOS DE LAS LÍNEAS JURISPRUDENCIALES.

A pesar de su importancia para el desarrollo y buen funcionamiento del sistema jurídico, en Colombia no existen estudios jurisprudenciales que identifiquen de manera clara y fiable las líneas jurisprudenciales en relación con las cuestiones litigadas ante los Tribunales⁹. Ello no solo dificulta el conocimiento público de las posturas asumidas por la jurisprudencia ante los distintos problemas tratados, sino que además crea un ambiente propicio para la indisciplina frente a los precedentes. A falta de compilaciones confiables de las principales líneas decisionales de los órganos de cierre, por su

⁸ DIEGO LÓPEZ MEDINA. *El Derecho de los jueces*, 2ª Edición, Bogotá, Legis, 2006, pp. 139 y ss.

⁹ Una excepción que vale la pena destacar son las pocas pero muy útiles e ilustrativas líneas jurisprudenciales que con apoyo del Profesor DIEGO LÓPEZ MEDINA ha venido publicando en su página web la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Cfr. http://ejrlb.net/lineas_jurisprudenciales

desconocimiento y las dificultades materiales y metodológicas para su reconstrucción, así como por la agobiante carga laboral que deben soportar, no es raro que los jueces terminen por fallar los casos de acuerdo con su leal saber y entender. En claro detrimento de la seguridad jurídica, la igualdad y la confianza legítima de los usuarios del sistema de justicia, ello muchas veces se traduce en apartamientos antitécnicos (sin conciencia y sin la necesaria motivación) de los precedentes (a veces reiterados) de los tribunales de cierre.

Por lo anterior, con el fin de estimular esta clase de estudios, el Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia ha decidido validar como trabajo de grado de los programas de Maestría en Derecho del Estado con énfasis en Derecho Administrativo y en Gobierno Municipal la realización de líneas jurisprudenciales en temas de Derecho Administrativo. Así, el componente investigativo que es parte esencial de la formación de magister en esta disciplina puede suponer tanto la construcción racional y argumentada de una respuesta propia a un determinado problema jurídico (*i. e.* monografía o artículo publicable como trabajo de grado), como la reconstrucción rigurosa de la(s) respuesta(s) dada por la jurisprudencia a una cuestión particular tratada por ella (*i. e.* línea jurisprudencial como trabajo de grado).

Dado su valor para el conocimiento del Derecho Administrativo tal cual se aplica en la realidad en campos caracterizados por su alta litigiosidad (responsabilidad extracontractual del Estado, contratación pública, derecho laboral administrativo, derecho urbano, derecho aduanero o derecho electoral, entre otros), se pide que el trabajo (i) identifique un problema jurídico claramente establecido que haya sido resuelto por la jurisprudencia; (ii) defina un patrón fáctico y jurídico en el que típicamente se presente la cuestión indagada, que sirva de marco de referencia a la búsqueda de sentencias; (iii) realice una investigación exhaustiva de los distintos pronunciamientos que se hayan ocupado del asunto en el lapso señalado como objeto de estudio; y que (iv) previa selección de las principales providencias (sentencias hito), (v) ordene y agrupe ese material en torno a posturas defendidas a lo largo del tiempo, que reflejen los debates internos que se han dado en la jurisprudencia y hagan apreciable la evolución y vicisitudes de la regla controlante del caso. Todo esto, lógicamente, precedido de un estudio introductorio que ofrezca un contexto fáctico y normativo adecuado para entender la importancia del problema jurídico que se analiza; y finalizado con unas conclusiones que deben capitalizar las oportunidades de análisis que ofrece el insumo desarrollado, poniendo de relieve las tendencias que se observan en la jurisprudencia, así como sus posibles inconsistencias, fortalezas y debilidades.

La realización de esta clase de investigación implica, como siempre, el acotamiento del objeto de estudio. Ello supone, de forma similar a lo que ocurre con las monografías, pero de manera acaso más decisiva, la definición del problema jurídico. La inadecuada o equivocada formulación del problema jurídico que preside la línea jurisprudencial equivale, en la práctica, a su inviabilidad. Dado el carácter casuístico de la jurisprudencia que constituye el material objeto de estudio, éste debe tener un nexo claro con la realidad material y normativa que constituye el patrón fáctico y jurídico que enmarca y subyace a la línea. Por ende, la definición de problemas meramente

conceptuales está descartada. Lo relevante al realizar un estudio técnico de la jurisprudencia no es consultar sus desarrollos doctrinales en punto a cuestiones controversiales dentro del debate teórico del Derecho (¿los precedentes son fuente formal del Derecho? ¿Qué significa el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales en el contexto de un Estado unitario? ¿Cuáles son los tipos de reglamento que se reconocen en el Derecho Administrativo en Colombia?), sino establecer la forma como resuelven los jueces un problema determinado. Por esto el objetivo último de la línea jurisprudencial es poner al descubierto cuál es y cuáles han sido las reglas controlantes fijadas por las autoridades judiciales al solucionar un caso (o serie de casos). En consecuencia, tanto la definición del problema jurídico como del patrón fáctico y jurídico que enmarca la línea debe referirse a unos hechos y a unas normas en particular.

El problema jurídico que encabece la línea jurisprudencial puede o no coincidir con las cuestiones específicas debatidas en las sentencias que la componen. Puede ser similar o más amplio que los asuntos concretos que se resuelven en cada caso. Lo esencial, en todo caso, es que sea compatible y abarque al conjunto de providencias examinadas, pues la idea es que todas ellas sean subsumibles dentro del patrón fáctico y jurídico establecido como marco de referencia. Los fallos que no admitan dicha subsunción no pertenecerán al conjunto de sentencias que engloba la línea.

El nivel de detalle de la definición del problema jurídico y del patrón fáctico y jurídico es un asunto remitido al estilo, instinto, destreza y a las posibilidades y preferencias de cada investigador. Podrán ser más amplias o más restringidas en función de sus necesidades y propósitos. No existe un nivel de detalle o de generalidad que se pueda calificar como correcto para el desarrollo de esta clase de trabajos. Como señala LÓPEZ MEDINA, “[e]l nivel de generalidad será función de la reconstrucción hermenéutica que haga el juez o litigante y, parte fundamental de su habilidad será convencer a su audiencia de que el nivel de generalidad por él definido es el correcto para dar coherencia a los textos (...) y a los fallos existentes en la materia. Y que, además, el derecho, así interpretado, da una solución justa al caso presentado”¹⁰. Así, por ejemplo, es posible construir una línea jurisprudencial que se ocupe en particular de evidenciar la respuesta dada por la jurisprudencia constitucional a la pregunta de si las antenas que conforman la infraestructura del servicio de telefonía móvil celular afecta o no el derecho a la salud de las personas que habitan a su alrededor. Pero esta indagación podría ampliarse a otros pronunciamientos para incluir en ella las decisiones que se han ocupado de casos similares, igualmente considerados como eventuales factores de riesgo para la salud de las personas que implican un componente de incertidumbre científica que hace procedente la aplicación del principio de precaución (v. gr. transformadores de energía, redes eléctricas de alta tensión, etc.). Corresponde al investigador fijar la generalidad del patrón fáctico y jurídico de la línea, así como del problema jurídico, para determinar con ello la ampliación o restricción de su objeto de estudio.

¹⁰ D. LÓPEZ MEDINA. *El Derecho de los... Op. Cit.*, p. 153.

Por otra parte, la reconstrucción de la línea implica también un esfuerzo considerable de investigación. Puede haber líneas extensas o abultadas en términos del número de pronunciamientos que abarca, otras cortas o de pocas decisiones; algunas pueden ser líneas rectas (cuando las posturas son reiteradas y unívocas), curvas (cuando hay discusiones y avances progresivos) o zigzaguentes (cuando se resuelven debates intensos). Del número de pronunciamientos que abarque la línea dependerá el esfuerzo que debe invertir el investigador en el inventario de providencias a examinar. Aunque no todas son relevantes para la estructuración de la línea (dado el elevado número de sentencias puramente reiteradoras de posturas fijadas con anterioridad), su identificación y estudio es relevante a efectos de asegurar la fiabilidad y completud de los resultados a los que se arribe.

Además de disposición para el acopio de información, la elaboración de la línea jurisprudencial exige capacidad de análisis y procesamiento del material recaudado. Corresponde al investigador efectuar una criba que permita identificar los principales fallos que se han emitido sobre la materia (sentencias hito) y separarlos de las providencias sin importancia estructural dentro de la línea (sentencias de reiteración)¹¹. A partir del estudio de aquellas puede definirse no solo cuándo y cómo nació la línea; también puede identificarse cuál es la sentencia dominante en el momento (esto es, aquella que contiene o enuncia la regla controlante en vigor), cuáles han sido las distintas posiciones defendidas por la jurisprudencia a lo largo del tiempo, cuál ha sido su evolución, a qué ritmo se ha dado, cómo han interactuado las posturas esgrimidas y cuál es la línea de tendencia global (si existe) en la jurisprudencia. Ello implica, sin duda (aunque no deba figurar en el cuerpo de la investigación) un análisis técnico y detallado de las providencias que componen la línea, como condición para establecer y ponderar su impacto particular sobre el conjunto de decisiones.

Como se evidencia, la realización de esta clase de trabajos no solo resulta importante porque facilita el conocimiento y la divulgación de las posturas adoptadas por los tribunales de cierre de la justicia como vía para contribuir a la estabilidad jurisprudencial, la controlabilidad y racionalización de la jurisprudencia, así como a la guarda de la consistencia, igualdad y seguridad dentro del sistema jurídico. Desde el punto de vista de la formación de los juristas, el desarrollo técnico de una línea de jurisprudencia es también relevante porque exige afinar las técnicas de investigación y argumentación de los investigadores y pone a prueba su capacidad de análisis, ordenación de materiales dispares y de crítica frente a las soluciones dadas por la jurisprudencia a los problemas jurídicos de la cotidianidad.

¹¹ Una tipología de sentencias que pueden integrar una línea (sentencias fundadoras, consolidadoras, modificadoras, reconceptualizadoras, de reiteración y dominantes), así como una particular técnica de investigación de la línea jurisprudencial, consistente en tres pasos (la identificación del último pronunciamiento sobre el tema o “punto arquimédico de apoyo”, la “ingeniería reversa” o definición de su estructura de citas como criterio orientador de la investigación de nuevos pronunciamientos y la fijación de “los puntos nodales de la jurisprudencia” o selección de las sentencias importantes para centrarse en su análisis), en D. LÓPEZ MEDINA. *El Derecho de los... Loc. Cit.*, pp. 161 y ss.

4. BIBLIOGRAFÍA

BERNAL PULIDO, CARLOS, “El precedente en Colombia”, en *Revista de Derecho del Estado*, No. 21, 2008

CHIASSONI, PIERLUIGI, "La filosofía del precedente: análisis conceptual y reconstrucción racional", en *Fundamentos filosóficos de la teoría del precedente judicial* (Eds. Carlos Bernal Pulido y Thomas Bustamante), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015

DÍEZ SASTRE, SILVIA, *El precedente administrativo. Fundamentos y eficacia vinculante*, Madrid – Barcelona, Marcial Pons, 2008

LÓPEZ MEDINA, DIEGO, *El Derecho de los jueces*, 2ª Edición, Bogotá, Legis, 2006
- página web la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Cfr. http://ejrlb.net/lineas_jurisprudenciales

MORENO CRUZ, PABLO, “Una (pequeña) caja de herramientas para el estudio de los sistemas de relevancia (más, o menos) vinculante del precedente judicial. (Re)Visitando lugares comunes”, en *Contribuciones para el sistema de precedentes jurisprudencial y administrativo*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2014

NINO CARLOS S., *Introducción al análisis del Derecho*, Barcelona, Ariel, 1991

QUINCHE RAMÍREZ, MANUEL FERNANDO, *El precedente y sus reglas*, Bogotá, Legis, 2014

SANTAELLA QUINTERO, HÉCTOR, “Algunas reflexiones sobre las nuevas formas de actuación administrativa impuestas por el mercado y la técnica y sus implicaciones para la metodología de la ciencia jurídica-administrativa”, en *Revista Digital de Derecho Administrativo*, No. 5, 2011

SCHAUER, FREDERICK, *Pensar como un abogado. Una nueva introducción al razonamiento jurídico*, Madrid, Marcial Pons, 2013

SCHMIDT-ASSMANN, EBERHARD, *La teoría general del Derecho Administrativo como sistema*, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, Madrid, 2003